

MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL NO ADSCRITA , SOBRE “INTERVENCIÓN EN LA MURALLA DE CARLOS III (MURALLA DEL MAR)”

La Muralla del Mar, integrada en la Muralla de Carlos III y declarada Bien de Interés Cultural, constituye uno de los principales elementos del patrimonio histórico de Cartagena, por lo que su conservación debe ajustarse estrictamente a la normativa sobre patrimonio histórico y a los criterios científicos de restauración.

La intervención ejecutada por el Ayuntamiento de Cartagena a expensas del Estado mediante subvención en 1999 por el arquitecto Torres Nadal, consistió en la ejecución de un pretil sobre la coronación de la muralla. Intervención a la cual siguió un largo procedimiento judicial que culminó con la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso de casación nº 6806/2004. Dicha resolución confirmó la sentencia de 22 de marzo de 2004, cuyo contenido deberá ser observado en cualquier actuación que se proyecte sobre este elemento patrimonial.

El 16 de agosto de 2024 la Asociación Cartaginense denunció el desprendimiento de fragmentos del pretil de la Muralla del Mar, alertando del riesgo que ello suponía para las personas que transitan por el foso. Como consecuencia de dicha denuncia, el 19 de diciembre de 2024 la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requirió al Ayuntamiento de Cartagena, al considerarlo propietario del bien, para que informara sobre el estado del monumento.

En contestación a dicho requerimiento, mediante informe de 16 de enero de 2025, la arqueóloga municipal manifestó que no se apreciaban daños en el lienzo original del siglo XVIII, si bien reconocía que la inspección realizada era únicamente visual y desde cierta distancia. Asimismo, proponía la elaboración de un estudio de diagnóstico por especialistas, para lo que se había iniciado contacto con la Cátedra de Historia de la Universidad Politécnica de Cartagena, estimando necesario un plazo mínimo de un año para disponer del correspondiente informe técnico que sirviera de base a un eventual proyecto de intervención. Sin embargo, no consta que dicho estudio técnico haya llegado a realizarse o, al menos, que haya sido incorporado al expediente administrativo.

Posteriormente, el 10 de junio de 2025, el Registro de la Propiedad nº 3 de Cartagena emitió nota simple acreditando que la totalidad de la Muralla del Mar figura inscrita a nombre del Ministerio de Defensa. Circunstancia que evidenció que el Ayuntamiento de Cartagena venía incluyendo dicho monumento dentro del contrato municipal de mantenimiento de espacios arqueológicos, extremo que obligó incluso a paralizar la licitación del nuevo contrato de mantenimiento e iniciar una nueva tramitación.

Con fecha 6 de octubre de 2025, el Jefe de Museos y Arqueología emitió un nuevo informe alertando nuevamente de desprendimientos detectados durante el seguimiento ordinario del contrato de mantenimiento de espacios arqueológicos.

Sobre la base de dicho informe, la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura emitió nota interior de 21 de enero de 2026 en la que:

Primero.- Reconoce expresamente la titularidad estatal de la Muralla del Mar y la competencia del Ministerio de Cultura para autorizar cualquier intervención sobre el bien, conforme al artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Segundo.- Recuerda la obligación legal que incumbe al propietario de conservar, mantener y custodiar el monumento, de acuerdo con el artículo 36 de la misma Ley;

Tercero.- Recomendaba realizar una inspección técnica integral de toda la coronación de la muralla, estudiar la sustitución completa del elemento añadido en 1999 por otro compatible con el monumento, emplear materiales adecuados para fábricas históricas y seguir los criterios establecidos por el Plan Nacional de Arquitectura Defensiva.

No obstante, la citada nota interior parece elaborarse desconociendo la existencia del precedente judicial relativo al pretil construido en la intervención de 1999, circunstancia que resulta especialmente relevante a la hora de definir cualquier futura actuación sobre dicho elemento. Asimismo, la reiteración de desprendimientos pone de manifiesto la necesidad de adoptar una solución definitiva que garantice tanto la seguridad de las personas como la adecuada conservación del Bien de Interés Cultural, evitando actuaciones provisionales o meramente paliativas.

Por lo anteriormente expuesto la concejal que suscribe eleva al pleno la siguiente

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al gobierno municipal a

Primero.- Dar traslado a la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura de la sentencia recaída en el recurso de casación nº 6806/2004, así como de la resolución judicial confirmada por la misma, a fin de que puedan ser tenidas en consideración en cualquier actuación futura sobre la Muralla del Mar.

Segundo.- Solicitar al Ministerio de Cultura, como Administración competente para autorizar las intervenciones sobre este Bien de Interés Cultural de titularidad estatal, que valore, conforme al contenido de la citada resolución judicial, al estado actual de conservación del monumento y a los criterios técnicos que estime oportunos, la procedencia de desmontar el pretil ejecutado en la intervención de 1999 y acometer las obras necesarias para restituir la configuración histórica de la muralla o, en su caso, adoptar la solución patrimonial que resulte técnicamente más adecuada.

Tercero.- Instar al Ministerio de Defensa, como titular registral del inmueble, a que promueva las actuaciones necesarias para eliminar el riesgo de nuevos desprendimientos y garantice tanto la seguridad pública como la adecuada conservación del monumento.

Cuarto.- Solicitar que el proyecto de intervención incluya igualmente la reparación o sustitución del pavimento del paseo superior ejecutado con los mismos materiales empleados en el pretil construido en 1999, dado que presenta desprendimientos

generalizados de material que dejan al descubierto el forjado, con el consiguiente riesgo para la seguridad de los peatones y para la adecuada conservación del monumento.

Quinto.- Dada la titularidad estatal de la Muralla del Mar instar al Ministerio de Cultura a determinar el entorno de protección de ésta. La ausencia de delimitación de entorno en las antiguas declaraciones de monumentos histórico artísticos responde a que la normativa entonces vigente no imponía tal exigencia, pero la Ley 16/1985 incorporó el entorno como un elemento esencial de la tutela de los Bienes de Interés Cultural y se debe adaptar su régimen de protección a las exigencias de la legislación patrimonial vigente (Disposición Adicional Segunda de la ley de patrimonio nacional en relación con el artículo 11).

En Cartagena a 2 de julio de 2026

María Dolores Ruiz Álvarez

Concejal Excmo. Ayuntamiento Cartagena

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA